

- Ministerio de Educación de la Nación. Programa de Educación Sexual Integral. (2010). Contenidos y Propuestas para el aula Secundaria I. Buenos Aires
- Morgade, G. (2001). TODA EDUCACIÓN ES SEXUAL: hacia una educación sexuada justa. La Crujía. Docencia
- Morgade, G. (2006). Educación en la sexualidad desde el enfoque de género. Una antigua deuda en la escuela. Novedades Educativas (184), 40-44
- Nuestros derechos, nuestras vidas. L@s niñ@s y l@s adolescentes. Sus derechos, su sexualidad, una perspectiva de género. (2005). Buenos Aires: Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Palacios, M. (2012). El derecho a la igualdad. UNSa.
- Palacios, M., Carrique, V. (2008). Construir la igualdad. Por una ciudadanía sin exclusiones. UNSa
- Portnoy F, Zamberlin, N. Un movimiento de tacones altos. Reflexiones y actividades para fortalecer nuestras organizaciones. (2007). (2ª ed.). UNFPA, CEDES. [www.unfpa.org.ar](http://www.unfpa.org.ar) y [www.cedes.org](http://www.cedes.org)
- Rubin, G. (1986). El tráfico de mujeres: notas sobre la "economía política" del sexo. En Nueva Antropología.(8) pp 94-145 <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=15903007>
- Ministerio de Salud de la Nación. (2011). Sexualidad y acceso a métodos anticonceptivos. Herramientas para construir una consejería comunitaria [https:// www.argentina.gob.ar/salud](https://www.argentina.gob.ar/salud).

# VIOLENCIA POR MOTIVOS DE GENERO

## Capítulo V



Iniciativa  
Spotlight



## Capítulo V: Violencias por Motivos de Género.

Rosaura Gareca

### ¿Qué son las violencias por motivos de género?

La violencia por razones de género es un fenómeno multicausal y complejo que atraviesa el entramado social y afecta gravemente a las mujeres, niñas, niños y a las personas LGBTIQ+. Se trata de una manifestación de las relaciones de poder asimétricas y desiguales que sostienen la desvalorización de las mujeres y las diversidades y perpetúan las desigualdades (Segato, 2018).

Para la ESI, entender la violencia por razones de género es primordial, en cuanto es transversal a los ejes que la conforman y colabora a prevenir, erradicar, intervenir y derivar de manera responsable cuando esta se manifiesta en los ámbitos educativos.

La violencia por razones de género es una forma de discriminación y una violación de los Derechos Humanos, que impide a las mismas alcanzar su plena realización personal. Así lo han establecido los instrumentos internacionales específicos suscriptos por nuestro país, como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer<sup>23</sup> (CEDAW por sus siglas en inglés); y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer<sup>24</sup> (Convención de Belém do Pará).

Este último instrumento establece que “toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado” y pone como obligación para los Estados actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer (art. 7 inc. b).

**El ejercicio de la violencia por motivos de género no es un asunto privado (el famoso “no te metas”), es una violación de los Derechos Humanos y por lo tanto una cuestión de Estado**

23. Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 (ratificada por Argentina en 1985, Ley N° 23.179), cuyo Protocolo Facultativo fue aprobado por la Ley N° 26.171 e incluida en el bloque de constitucionalidad federal por el artículo 75. Inc. 22 de la Constitución Nacional.

24. Adoptada en Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994 en el vigésimo cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos. Entrada en vigor: el 5 de marzo de 1995, de conformidad con el artículo 21 de la Convención. Suscripta por la República Argentina el 10 de junio de 1994, ratificada el 5 de julio de 1996 y en vigor desde el 3 de agosto de 1996. Adoptada por ley 24.632 (Publicada en el B.O. el 9 de abril de 1996).

Por su parte, la Ley Nacional 26.485, define de manera amplia el concepto de violencia contra las mujeres al expresar: “Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, por acción u omisión, basada en razones de género, que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, participación política, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción, omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón” (Artículo sustituido por art. 2° de la Ley N° 27.533 B.O. 20/12/2019).

Si bien la mencionada Ley utiliza el término “**violencia contra las mujeres**”, en la actualidad hablamos de “violencia por razones de género” ya que no se reduce únicamente a las mujeres, sino que comprende a las diversidades que también sufren violencia por su condición de género. Así lo ha expresado el Comité de la CEDAW, al adoptar la Recomendación General 35<sup>25</sup> concerniente a la violencia por razón de género, al decir que “violencia por razón de género contra la mujer” se utiliza como un término más preciso, que pone de manifiesto las causas y los efectos relacionados con el género de la violencia. “La expresión refuerza aún más la noción de la violencia como problema social más que individual, que exige respuestas integrales, más allá de aquellas relativas a sucesos concretos, autores y víctimas y supervivientes” (Recomendación General 35, Comité CEDAW, 2017. P. 3).

En tal sentido, las violencias por razones de género, son todas aquellas violencias que se ejercen como una forma de reforzar, reproducir y sostener el dominio masculino. Se profundizan aún más cuando se combinan con otros factores: clase social, etnia, edad, género, privación de la libertad, es lo que se conoce como interseccionalidades (Segato, R., 2003). Este concepto fue desarrollado en el capítulo 2.

### ¿Pueden ser los varones víctimas de violencias por razones de género?

**No. Aunque pueden sufrir situaciones de violencia y se les otorga debida protección, no están incluidos en la definición conceptual, ni en la legislación de violencia por razones de género, porque estas situaciones no son consecuencia de la desigualdad y asimetría histórica en cuanto a su género, como sí lo son las mujeres y las diversidades.**

25. Recomendación General 35, Comité CEDAW, período de sesiones 2017.

En cuanto a las violencias ocurridas en el contexto de encierro, las mismas constituyen un grave atentado contra los Derechos Humanos, pero, además, cuando estas violencias son sufridas por mujeres o diversidades hay que conceptualizarlas como violencias por razones de género, es decir, como el ejercicio de la violencia que refleja la asimetría existente en las relaciones de poder entre varones y mujeres y que perpetúa la subordinación y desvalorización de lo femenino frente a lo masculino.

Según el Informe de Derechos Humanos, “la violencia hacia las mujeres en contextos de encierro no es un hecho marginal y excepcional, sino que por el contrario se trata de prácticas cotidianas y sistemáticas” (Informe DD HH, 2012. p.109). Se trata, sin duda, de una violencia que reproduce a pequeña escala el mismo orden social desigual e inequitativo para las mujeres, e incluso en forma extrema porque las personas se encuentran privadas de la libertad.

### Tipos de violencia

Las violencias por motivos de género se expresan de diferentes maneras y según la Ley 26.485 se clasifican en seis tipos (art.5). Es importante conocerlas, diferenciarlas y reconocerlas para poder abordarlas.

Es trascendental señalar que, si bien puede haber un tipo de violencia predominante, en los hechos concretos, generalmente sus diferentes formas aparecen de manera concomitante (Medina G., 2013). En el siguiente cuadro se describen los diferentes tipos de violencia y se ejemplifica para una mejor comprensión:

**Tipos de Violencia. Art 5 ley 26.485**

<b>FÍSICA</b>	La que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato/agresión que afecte su integridad física.	Empujones, puñetazos, golpes, quemaduras, etc.
<b>PSICOLÓGICA</b>	La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación, aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia y sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización y cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación.	Gritos, humillaciones, insultos, controles, amenazas con daños a sí mismo o a otra persona, culpabilizaciones, críticas, indiferencia entre otras acciones.

<b>SEXUAL</b>	Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso carnal, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres.	Insistencia para mantener relaciones sexuales, aunque la otra persona no tenga ganas, no uso de métodos anticonceptivos, forzar a realizar alguna práctica sexual no deseada.
<b>ECONÓMICA Y PATRIMONIAL</b>	La que se dirige a ocasionar un daño en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de: a) La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; b) La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; c) La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; d) El control sobre los ingresos de la mujer. Recibir un salario más bajo que los varones por igual tarea.	Impedimentos para trabajar o presentar problemas en el lugar de trabajo, controlar los ingresos y gastos, dejar de pasar cuota alimentaria para hijos/as.
<b>SIMBÓLICA</b>	La que, a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos, transmite y reproduce dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.	Un ejemplo de este tipo de violencia es la que se observa en las publicidades de artículos de limpieza, de autos, etc. Que posicionan a las mujeres en un lugar de inferioridad.

<p><b>POLÍTICA</b></p> <p>Incorporada mediante la Ley N° 27.533. (BO 20/11/2019)</p>	<p>Se dirige a menoscabar, anular, impedir, obstaculizar, o restringir la participación política de las mujeres, vulnerando el derecho a una vida política libre de violencia y el derecho a participar en asuntos públicos y políticos en condiciones de igualdad con los varones.</p>	<p>Amenazas, difamaciones, burlas, intimidaciones a las mujeres en razón de la participación pública.</p> <p>Divulgar información privada buscando menoscabar la dignidad.</p> <p>Restringir la participación de las mujeres en los espacios públicos y el uso de la palabra en las reuniones políticas</p> <p>Impedir el ejercicio de sus responsabilidades políticas por embarazo, parto o post parto.</p>
--	---	--

### Modalidades de violencia

Las modalidades son los ámbitos, los lugares donde se presentan los distintos tipos de violencia. La ley 26.485 se refiere a ellas en su art. 6.

#### Modalidades de Violencia. Art 6 ley 26485

<p><b>DOMÉSTICA</b></p>	<p>Es aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres. Se entiende por grupo familiar el originado en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia.</p>
<p><b>INSTITUCIONAL</b></p>	<p>Es aquella realizada por las/los funcionarias/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en la ley de protección integral. Quedan comprendidas, además, las que se ejercen en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil.</p>

<p><b>LABORAL</b></p>	<p>Es aquella que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia física o la realización de test de embarazo. Constituye también violencia contra las mujeres en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual remuneración por igual tarea o función. Asimismo, incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral.</p>
<p><b>CONTRA LA LIBERTAD REPRODUCTIVA</b></p>	<p>Cuando se vulnera el derecho de las mujeres a elegir libre y responsablemente el número de embarazos o el intervalo entre los nacimientos.</p>
<p><b>OBSTÉTRICA</b></p>	<p>Cometida por personal de la salud cuando se brinda maltrato antes, durante y/o después del parto o en la atención post aborto, y cuando se viola el secreto profesional.</p>
<p><b>MEDIÁTICA</b></p>	<p>Difusión de mensajes e imágenes estereotipadas por los medios de comunicación que promuevan directa o indirectamente la explotación de mujeres, difame, humille o atente contra la dignidad de aquellas, así como también las que reproducen una visión degradante de las mujeres, que legitiman la desigualdad de trato y generan discriminación y violencia.</p>
<p><b>PÚBLICA</b></p>	<p>Aquella ejercida contra las mujeres por una o más personas, en lugares públicos o de acceso público, como medios de transporte o centros comerciales, a través de conductas o expresiones verbales o no verbales, con connotación sexual, que afecten o dañen su dignidad, integridad, libertad, libre circulación o permanencia y/o generen un ambiente hostil u ofensivo.</p>
<p><b>PÚBLICA-POLÍTICA</b></p>	<p>Aquella que, fundada en razones de género y mediante intimidaciones, hostigamientos, amenazas, persecución y/o acoso impida o limite el desarrollo de la vida política, el acceso a derechos y deberes políticos, atentando contra la normativa vigente sobre participación política de las mujeres. También implica desalentar o menoscabar el ejercicio o actividad política de las mujeres. Puede ocurrir en cualquier espacio de la vida pública y política como instituciones estatales, recintos de votación, partidos políticos, sindicatos, organizaciones sociales, medios de comunicación, entre otros.</p>

Una de las modalidades de violencia, es la violencia institucional. Constituyen esta modalidad todas aquellas prácticas estructurales de violación de derechos por parte de funcionarios/as públicos. Interesa especialmente hacer referencia a esta modalidad de violencia, ya que se puede dar en contextos de privación de la libertad y puede provenir del servicio penitenciario en contextos de restricción de autonomía y libertad.

Estos casos de violencia institucional pueden cometerse, indistintamente, durante el alojamiento de la persona privada de su libertad - esto es, en el lugar de detención o alojamiento-, o durante un traslado, o

en ocasión de su aprehensión, o en el transcurso de cualquier procedimiento, aunque no culminase con ninguna detención (restricción de libertad).

Conforme a los compromisos internacionales asumidos, nuestro país debe, durante la ejecución del encierro, garantizar condiciones carcelarias adecuadas y dignas (art. 18 CN; art. 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y art. 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos); prohibiendo la imposición de penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes (art. 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; art. 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y arts. 2 y 16 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes); respetando la separación entre personas procesadas y condenadas (art. 5.4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y art. 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos); y garantizando el alojamiento de las personas menores de edad en lugares distintos de los destinados al alojamiento de aquellas mayores (art. 37 inc. c de la Convención sobre los Derechos del Niño y art. 5.5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). Esta enumeración resulta un ejemplo de los muchos derechos y garantías que el Estado tiene la obligación de asegurar para con las personas privadas de la libertad.

**Para prevenir y erradicar la violencia por razones de género en sus diversos tipos y modalidades, es necesario poder identificar y desnaturalizar creencias y modos de relación jerarquizados entre varones y mujeres. Para ello, la ESI constituye una herramienta imprescindible para abordar las violencias y discriminaciones contra las mujeres y diversidades.**

En este sentido, las jornadas de “Educar en Igualdad, Prevención y Erradicación de la Violencia de Género”, constituyen un valioso espacio para trabajar esta problemática en la escuela. Estas jornadas se realizan en cumplimiento de la Ley Nacional N° 27.234<sup>26</sup> que establece la obligatoriedad de realizar al menos una jornada anual en las escuelas primarias, secundarias y terciarias de todos los niveles y modalidades, ya sean de gestión estatal o privada.

### **Formas extremas de violencia: Femicidios, travesticidios y transfemicidios**

Los femicidios son las máximas expresiones de violencia y responden al sistema cultural, social, político y económico basado en las desigualdades estructurales de las relaciones de poder entre los géneros (Lagarte M., 2006).

26. Sancionada en noviembre de 2015

Para una mayor claridad, se conceptualizan seguidamente los términos femicidios y travesticidios y transfemicidios:

**Femicidios:** Son las muertes violentas de mujeres cis perpetradas por varones por el solo hecho de ser mujeres. Los femicidios son la manifestación más extrema de un continuo de violencias y se producen en un contexto de desigualdad de poder y discriminación.

**En el año 2012 se sancionó la ley 26.791 que modificó el artículo 80 del Código Penal incluyendo las figuras de femicidio y femicidio vinculado. El primer concepto se define como un homicidio “a una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediare violencia de género.” (inc 11). El segundo se refiere al homicidio que tiene el propósito de causar sufrimiento a una persona con la que se mantiene o ha mantenido una relación (cónyuge, ex cónyuge, relación de pareja, entre otros) (inc 12).**

El inciso 11 del artículo 80 del Código Penal consagra como figura agravada del homicidio, “Al que matare: a una mujer cuando el hecho se perpetrado por un hombre y mediare violencia de género”. Es decir, contiene una clase específica de violencia, la violencia de género, cuyo contenido y sentido están referidos a lo establecido en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), en la ley 26.485 y su decreto reglamentario 1011/2010, ya que el código penal no define lo que debe entenderse por violencia de género.

En su jurisprudencia, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) adopta la definición “homicidio de mujer por razones de género, también conocido como feminicidio<sup>27</sup>

**Travesticidio y transfemicidio:** Los travesticidios y transfemicidios son las muertes violentas de travestis y trans por motivos asociados con su identidad de género<sup>28</sup>. Se considera travesti o trans a quienes se identifican como tal, hayan realizado o no el cambio registral en su documentación personal e independientemente de haber realizado modificaciones en su cuerpo.

27. Corte IDH, caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México, sentencia de 16 de noviembre de 2009, párrafo 143.

28. Según el artículo 2 de la Ley N° 26.743 de Identidad de Género, “se entiende por identidad de género a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo. Esto puede involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido. También incluye otras expresiones de género, como la vestimenta, el modo de hablar y los modales.”

## Cifras a nivel País

En respuesta a la Ley Nacional N°26.485, que encomienda a la Corte Suprema de Justicia de la Nación la gestión y producción de estadísticas sobre las personas afectadas y los hechos de violencia enmarcados en esta norma, se creó el Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina (RNFJA) que sistematiza causas judiciales de todas las jurisdicciones en las que se investigan muertes violentas de mujeres cis y mujeres trans/travesti por razones de género (tipificadas o no como femicidios).

Dicho registro utiliza la definición expresada en la “Declaración sobre el Femicidio” aprobada en la Cuarta Reunión del Comité de Expertas/os (CEVI): “La muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal; en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión.”

Anualmente se publican los datos del Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina (RNFJA) correspondientes a las causas judiciales en las que se investigan muertes violentas de mujeres cis y mujeres trans/travesti por razones de género. A continuación, se consignan los mismos:

**Cifras de Femicidio, Transfemicidio, Travesticidios en Argentina, años 2016- 2021.**

Año	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Femicidio/ Transfemicidio/ Travesticidio	54	73	78	268	87	51

Fuente: Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina (RNFJA) de la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a partir de datos aportados por cada una de las jurisdicciones.

## Cifras en Salta

En la Provincia de Salta, la violencia por motivos de género, es una de las problemáticas sociales más relevantes y de mayor incidencia, ya que registra altísimos índices de denuncias, y una consecuentemente alta tasa de femicidios, travesticidio y transfemicidio.

En virtud de tal situación, en el año 2014, la Provincia ha declarado la Emergencia en materia social por Violencia de Género en el año 2014 mediante Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 2654/14 convertido posteriormente en Ley N° 7.857/14, prorrogada en el año 2016 por igual período de dos años por ley N° 7.943/16 y, en 2018 mediante la Ley N° 8.110/18, y nuevamente el 02/11/2020 por la ley N° 8214/20 extendiendo su vigencia hasta el año 2022.

El observatorio de Observatorio de Violencia contra las mujeres de la Provincia de Salta<sup>29</sup> registra desde el año 2016 las cifras de femicidios, transfemicidios y travesticidios en nuestra provincia. En la tabla siguiente se consignan los números registrados.

**Cifras de Femicidio, Transfemicidio, Travesticidios en Salta, años 2016- 2021<sup>30</sup>**

Año	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Femicidio/ Transfemicidio/ Travesticidio	9	24	11	18	12	13

Fuente: Observatorio de Violencia contra las Mujeres.

Las cifras mencionadas permiten advertir que la violencia por motivos de género implica una problemática social que afecta al menos a una de cada tres mujeres, adolescentes, niñas y personas trans y que produce graves consecuencias sobre la salud y la vida de quienes la padecen.

Femicidio en la cárcel: Un ejemplo claro, no solamente del sistema patriarcal de dominio masculino, sino también de la responsabilidad estatal, lo constituye el femicidio de Andrea Neri en el año 2017. La asesinaron de manera salvaje en el interior de una institución del Estado, como el Servicio Penitenciario Provincial, donde se supone que un episodio de esta magnitud no podría ocurrir.

A lo que se suma que el femicida Gabriel Roberto Herrera “Chirete”, contaba con los antecedentes de haber asesinado, en 2006, a su primera pareja en la unidad carcelaria de Metán.

El 5 de enero de 2017, poco después de las 14, Andrea entró a la celda de su pareja Gabriel Herrera,

llevando en brazos a su bebé de dos meses. Era el día de visitas a los internos, por lo que dentro y fuera del penal había muchas personas.

En la celda Andrea y Gabriel estaban completamente solos. No pasó mucho tiempo hasta que el hombre de 39 años salió con su hijo en brazos, se lo entregó a los guardiacárceles y les avisó que había matado a la joven.

Con una gubia (herramienta para tallar madera) hirió mortalmente a Andrea en el cuello. Cuando los guardiacárceles entraron en la celda 372 ya no había nada que hacer. La joven estaba sin signos vitales.

Gabriel Herrera, femicida de Andrea Neri, fue condenado a prisión perpetua por el hecho (homicidio doblemente calificado). Asimismo, se condenó a 3 agentes del servicio penitenciario.



29. Organismo autárquico creado por ley provincial n° 7863/15.

30. Observatorio de Violencia contra las Mujeres, Provincia de Salta [http://ovcmsalta.gob.ar/?page\\_id=649](http://ovcmsalta.gob.ar/?page_id=649)

## Abordaje de la violencia. Procedimientos y recursos de prevención y asistencia

A partir de la declaración de la emergencia por violencia de género (año 2014), se instauró en la Provincia de Salta la justicia especializada en materia de violencia, con competencia para conocer en todos los asuntos contemplados por la Ley Nacional N° 26.485 y la Ley Provincial N° 7.403. Dicha organización comprende **Juzgados de violencia familiar y de género** con intervención en todos los casos de violencia comprendidos en la ley 7403 y 26.485, es decir cuando la violencia familiar y de género no constituya delito.

Cuando los hechos de violencia familiar y género constituyen delito, de acuerdo al sistema acusatorio, intervienen las **fiscalías y los juzgados de garantías**. El Ministerio Público Fiscal, ha establecido como un criterio de especialidad, la violencia familiar y de género con la finalidad de otorgar atención adecuada de esta problemática a través de organismos dotados de equipos técnicos y personal especializado. La competencia se extiende a las causas penales iniciadas por delitos que tengan una pena máxima de seis (6) años de prisión, tales como: amenazas, lesiones leves y graves, incumplimiento de los deberes de asistencia familiar, impedimento de contacto, abuso sexual simple.

De igual modo, se crearon **Defensorías Especializadas** con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la justicia de las víctimas de violencia familiar y de género. El acceso a la justicia comprende el servicio de asistencia jurídica gratuita, las garantías del debido proceso, la adopción de medidas positivas para asegurar la exención de costos del proceso y el acceso efectivo al recurso judicial.

El **procedimiento** a seguir tanto ante situaciones de violencia por motivos de género, como la violencia familiar está regulado por [La ley Provincial N° 7888](#)<sup>31</sup> que establece los principios, las garantías y el procedimiento para aplicar la ley 26.485 y la Ley 7403.

Dicho procedimiento, tiene las siguientes características:

- **Es reservado:** Los antecedentes y la documentación son reservados a las partes. Las audiencias serán privadas y se establece el deber de confidencialidad de datos que permitan identificar cuando se trate de personas menores de edad.
- **Gratuito:** Las actuaciones están exentas de sellado, tasas, depósitos y cualquier otro impuesto. Como lo hemos mencionado, en la provincia, son las defensorías especializadas en violencia familiar y de género quienes llevan adelante esa labor.
- **Sumarísimo:** es el procedimiento más rápido en atención a los derechos protegidos. Entendemos que la celeridad se asocia con la inmediatez del acceso a la justicia, evitando largos procesos que tornen ilusorio el derecho a una vida libre de violencia.

- **Se consagra el principio de amplitud probatoria:** Son admitidos todos los medios de prueba. Este principio es de común aplicación en cuestiones de derecho de familia teniendo en cuenta la dificultad de probar los hechos que acontecen en la intimidad del hogar resultando difícil obtener las pruebas.

- **Prohibición de la coincidencia física y la mediación:** En todos los casos se evitará la coincidencia física entre agresor y víctima (art. 9 ley 7888). La mediación o conciliación, audiencias conjuntas se hallan prohibidas por la Ley 26.485 en su artículo 28 y por la Ley Provincial N° 7888, artículo 13. La justificación para tal prohibición es la inexistencia de igualdad entre las partes, puesto que en la violencia por motivos de género existe, por definición, una relación desigual de poder.

- **Posibilidad de ser acompañada de persona de su confianza:** En toda instancia, la persona podrá estar acompañada de persona de su confianza y/o asistida por profesional como ayuda protectora ad-honorem, siempre que lo solicite y con el único objeto de preservar su salud física y psicológica. Este derecho le será notificado en el primer acto en que la víctima intervenga.

- **Cualquier persona puede formular una denuncia.** Las prescripciones de la ley, no establecen una forma determinada para realizar la denuncia. Se podrá presentar en forma verbal o escrita, ante juez competente, el Ministerio Público o la Policía.

- **Obligación de denunciar.** Uno de los aspectos más relevantes de la ley 7888, es la consagración en el artículo 6 de la obligación de denunciar los hechos de violencia que pesa sobre los/las Funcionarios/as públicos/as “Los funcionarios públicos, agentes, profesionales y técnicos de las áreas de familia, salud y educación que presten servicios en establecimientos públicos o privados y que en relación al ejercicio de sus funciones hayan tomado conocimiento de hechos de violencia de manera directa o indirecta, están OBLIGADOS a denunciar los mismos ante autoridad competente quedando liberados del secreto profesional a ese efecto”.

## Recursos existentes en la Provincia

Organismos públicos que brindan: Información, orientación y asistencia

- POLO INTEGRAL DE LAS MUJERES Mail: polo.asistencia@gmail.com Tel. 422527 Cel: 387 571 9316 11 lunes a viernes 8 a 20hs República de Siria 611.

- Línea 144 Gratuita, atención las 24hs

## Denuncias

### Oficina de violencia familiar y de género (OVFG) del Poder Judicial

- Lunes a viernes de 7:30 a 19:30 horas

31. Fue sancionada en el año 2015 bajo el nombre de Ley de Protección contra la violencia de género.

- SALTA: Av. Bolivia 4671

- METÁN: Mitre Oeste 30

- TARTAGAL: Av. Mosconi 1461

- ORÁN: Egües y Lamadrid

- Oficina de Violencia Familiar y de Género - Polo Integral de las Mujeres - Salta República de Siria  
611 - CP 4400 - Salta Capital, Provincia de Salta Tel: (0387) 4225227 Horario de Atención: 8:00 a 14:00  
horas

#### **Oficina de Orientación y Denuncia- Ministerio Público- SAVIC**

- Lunes a viernes de 8 a 17hs

#### **Comisaría más cercana Todos los días, las 24hs**

#### **SERVICIO DE EMERGENCIAS 911, las 24h, todos los días.**

Para mayor detalle de las Instituciones que brindan orientación y asistencia en situaciones de violencia se puede consultar el Mapa de Instituciones que asisten la Violencia de Género en la Provincia de Salta, elaborado por el Observatorio de Violencia contra las Mujeres, año 2019 <http://ovcmsalta.gob.ar/wp-content/uploads/2019/11/INFORME-MAPA-DE-INSTITUCIONESQUE-ASISTEN-LA-VIOLENCIA-DE-G%C3%89NERO-EN-SALTA-NOVIEMBRE-2019.pdf>

#### **BIBLIOGRAFÍA**

- Buompadre, J. (2013). Violencia de Género, Femicidio y Derecho Penal. Los nuevos delitos de género. Alveroni Ediciones.

- Carnota, M., Sosa, L. (2011). Tratado de los Tratados Internacionales Comentados. Editorial La Ley.

- Gelli, M. (2008). Constitución de la Nación Argentina, Comentada y Concordada. (4ta. edición ampliada y actualizada). Editorial La Ley.

- Informe de Derechos Humanos. (2012). ONU.

- Jornada Nacional "Educar en igualdad: prevención y erradicación de la violencia de género". [http://repositorio.educacion.gov.ar/dspace/bitstream/handle/12345678\\_9/110338/violencia280616.pdf](http://repositorio.educacion.gov.ar/dspace/bitstream/handle/12345678_9/110338/violencia280616.pdf)

- Lagarde, M. (2006). "Proyecto de ley por el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en México". I Seminario Internacional Derecho de las Mujeres a una vida libre de violencias. Corporación SISMA Mujer. Bogotá, los días 3 y 4 de agosto de 2006. <http://repositorio.ciem.ucr.ac.cr/jspui/handle/123456789/9>.

- Medina, G. (2013). Violencia de Género y Violencia Doméstica. Responsabilidad por daños. Rubinzal Culzoni Editores.

- Segato, R. (2003). Estructuras Elementales de Poder. Ensayos sobre Género, entre la Antropología, el Psicoanálisis y los Derechos Humanos. Universidad Nacional de Quilmes Editorial.

- Segato, R. (2018). Contra-pedagogías de la crueldad. Prometeo Libros.

#### **Normas**

- Constitución de la Nación Argentina, art. 75 inc 22. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm>

- Convención para sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>

- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará). <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

- Recomendación General 35, Comité CEDAW, violencia por razón de género <http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11405.pdf>

- Declaración y Plataforma de Acción de la Conferencia Mundial de la Mujer de Beijing. <http://beijing20.unwomen.org/>
- Ley No 26.485 (2009). Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/150000-154999/152155/norma.htm>
- Decreto de reglamentación de la Ley No 26.485. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/165000-169999/169478/norma.htm>
- Ley Provincial N° 7888 de Protección contra la Violencia de Género (2015): [http://boletinoficialsalta.gob.ar/NewDetalleLeyes.php?nro\\_ley=7888](http://boletinoficialsalta.gob.ar/NewDetalleLeyes.php?nro_ley=7888)

# ESI Y COMUNIDAD PENITENCIARIA.

## CONCLUSIONES

### Capítulo VI



Iniciativa  
Spotlight

